CONTRATO N°012-2012-ARR-IPD-LAMBAYEQUE



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Jr. Tambo de Belén № 232 – 234 – 236 Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, **CLUB JUAN AURICH S.A.**, con RUC N° 20479966606, con domicilio en la Avenida Bolognesi N° 756 Interior 01, Distrito y Provincia de Chiclayo, región Lambayeque, debidamente representada por su Presidente, Sr. **Edwin Oviedo Picchotito**, identificado con D.N.I. N° 09869063, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 02109394 del Registro de Personas Jurídicas de Lambayeque, en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD es propietario del Complejo Deportivo Elías Aguirre, escenario deportivo ubicado en ubicado en la Avda. del Deporte # 120 distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque, tal como consta registrado en la Partida Electrónica Nº 11037885 del Registro de Predios de Chiclayo.



SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** el Campo de Fútbol, Tribunas, Camerinos, y Servicios Higiénicos del Estadio Elías Aguirre, para destinarlo exclusivamente, como escenario del evento deportivo de fútbol profesional entre los clubes Juan Aurich vs. Universidad César Vallejo a llevarse a cabo el día Domingo 19 de Agosto del 2012, en el horario de 12:00 a 19:00 horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.



TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO por el uso del predio en la fecha que se indica en la cláusula precedente, pagará el 5% que se recaude del aforo total más el IGV, no siendo menor la suma a S/3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, para lo cual deberá abonar dentro del plazo máximo de 72 horas previas al evento programado el monto mínimo estipulado en la presente cláusula, suma a depositarse en la cuenta corriente del IPD N° 0-000-283118 del Banco de la Nación.



De ser el 5% del aforo total mayor al monto mínimo establecido en el párrafo anterior, EL ARRENDAȚARIO abonará la diferencia (saldo a favor EL IPD) al liquidador designado por EL IPD, al concluir la liquidación en la que participan con sus respectivos liquidadores EL ARRENDATARIO y EL IPD.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de $\it EL\ IPD\ -\ CRD\ Lambayeque.$



CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

EL ARRENDATARIO se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante el evento deportivo. Asimismo, deberá pagar junto con los montos estipulados en la cláusula anterior, el monto estipulado en la cláusula de pagos adicionales por el costo total que demande el mantenimiento y limpieza del predio a efectuar culminado el evento.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén № 232 – 234 – 236 Cercado de Lima



QUINTA: DE LA GARANTÍA

EL ARRENDATARIO deberá entregar un cheque de gerencia o certificado por un monto del 50% del valor de la renta estipulada en la cláusula tercera, 72 horas antes del evento deportivo como garantía por cualquier daño ocasionado al predio arrendado y que no fuera subsanado. En dicho supuesto, LA ARRENDATARIA se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de El IPD – CRD Lambayeque.

La garantía será devuelta a **EL ARRENDATARIO** por **EL IPD** al término del evento deportivo, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.

SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **EL ARRENDATARIO**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso.

Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 –Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

SÉPTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

EL ARRENDATARIO se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Nº 822, **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Lambayeque. Si **EL ARRENDATARIO** considerase que alguna de esta autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del EVENTO, debidamente firmada por su representante legal.

OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula séptima, **EL ARRENDATARIO**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante (**EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional, adoptar las medidas









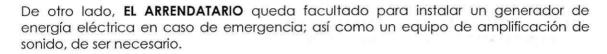


Jr. Tambo de Belén № 232 – 234 – 236 Cercado de Lima

necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.



Asimismo **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento deportivo, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del evento deportivo.





EL ARRENDATARIO deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al predio arrendado, siempre y cuando porten la acreditación respectiva, así como reconoce que se tiene permitido el ingreso de aquellas personas que tuvieran pases de cortesía y/o otras personas autorizadas para ello, debiendo señalarlo con una anticipación de 24 horas al inicio del evento, mediante una comunicación escrita y/o por vía electrónica que remitirá **EL IPD**.



EL ARRENDATARIO se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Lambayeque.



DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

EL ARRENDATARIO asume responsabilidad absoluta por daños personales que pudieran sufrir los jugadores, espectadores y público en general asistente al predio arrendado en la fecha pactada. Por consiguiente, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **EL ARRENDATARIO** queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan al evento deportivo cuando fuere necesario.

DÉCIMO TERCERA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, EL ARRENDATARIO respetará el derecho adquirido por estos, siendo facultad de EL IPD habilitar el ingreso de vendedores ambulantes al referido predio, en la fecha del evento deportivo. (En caso EL ARRENDATARIO solicite el ingreso de vendedores ambulantes pagará por el servicio de estos según la liquidación que efectúe la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Lambayeque.)

TO.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén № 232 – 234 – 236 Cercado de Lima



EL ARRENDATARIO queda terminantemente prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado durante el evento deportivo a llevarse a cabo.

DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **El IPD**.

DÉCIMO SEXTA: DE LA VENTA DE ENTRADAS

En caso sea necesario, habilitar las boleterías para la venta de entradas en el predio arrendado, esto se hará con la autorización de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Lambayeque previa coordinación con la Administración de dicho predio arrendado.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESERVA DEL PALCO OFICIAL

EL ARRENDATARIO declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente de los palcos rojo y azul ubicados en la tribuna occidente del predio arrendado.

DÉCIMO OCTAVA: DE LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO

EL ARRENDATARIO pagará directamente a la Empresa Electronorte S.A. proveedora del servicio de energía eléctrica, el concepto de iluminación de campo, el monto que determinará la mencionada empresa, a partir de la solicitud del Presidente del Consejo Regional del Deporte de Lambayeque, para lo cual **EL ARRENDATARIO** deberá solicitar el servicio mediante documento respectico a la Presidencia del CRD Lambayeque. La copia de la factura del pago realizado, deberá ser entregada a la Administración del CRD Lambayeque, para que esta disponga el encendido de las torres de iluminación.



DÉCIMO NOVENA: UBICACIÓN DE LA PRENSA

EL IPD, con una anticipación de 48 horas previas al evento materia de este contrato, proporcionara a **EL ARRENDATARIO** la relación de los miembros de prensa que se ubicarán en las cabinas de transmisión, debidamente redactadas y firmadas y acreditados por el representante que se designe.



VIGÉSIMA: PAGOS ADICIONALES

Mantenimiento y Limpieza:

S/ 1,250.00 + IGV (3 tribunas)



Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del EVENTO fuera suspendida por causas impufables a **EL ARRENDATARIO**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.



VIGÉSIMO SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del EVENTO deportivo.





DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén № 232 – 234 – 236 Cercado de Lima

En caso producirse daños materiales, **EL ARRENDATARIO** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

El IPD practicará en coordinación con EL ARRENDATARIO un inventario de los bienes inmuebles con que cuente las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización del EVENTO deportivo, verificando al día siguiente de la culminación del EVENTO la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

VIGÉSIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del Contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

VIGÉSIMO CUARTA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de de Lambayeque, remitiéndose una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración de la Sede Central del IPD.

VIGÉSIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

EL IPD

Francisco Juan Boza Dibos Presidente

FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Edwin Oviedo Picchotito
Plesidente

EL ARRENDATARIO

5